



Resolución Directoral

R.D. N° 2130 -2017-MTC/28

Lima, 29 SET. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-029284 del 24 de junio de 2011, sobre solicitud de renovación de autorización y N° 2011-025693 del 6 de junio de 2011, reformulado con escrito de registro N° 2015-081717 del 22 de diciembre de 2015 sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora, respecto de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03 del 25 de julio de 2001, se otorgó autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, con vigencia hasta el 2 de agosto de 2011 ;

Que, con escrito de registro N° 2011-025146 del 2 de junio de 2011, la empresa RADIO LIDER S.R.L. solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA S.A.C.;

Que, por escrito de registro N° 2011-025146 del 24 de junio de 2011, la empresa RADIO LIDER S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03;

Que, con fecha 14 de octubre de 2011 se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L., a favor de la empresa RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA S.A.C.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobado, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;



Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobado en los términos solicitados a partir del 22 de diciembre de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Abancay;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2011-025693 del 6 de junio de 2011, reformulado con escrito de registro N° 2015-081717 del 22 de diciembre de 2015, se solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de la estación radiodifusora, autorizada con Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03;



Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos de la autorización, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, considerando la máxima e.r.p. establecida en la localidad de Abancay, cuyo valor es 1 KW.;



Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena*", se clasifican como estaciones de Servicio Primaria Clase D4 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D4 - Baja Potencia; así como adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E de la citada estación, según lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;



Resolución Directoral

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el numeral 2.4 (contorno de protección) establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que corresponde adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la empresa **RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° **3730** -2017-MTC/28, se concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 22 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa **RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA S.A.C.**, y; ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 22 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa **RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA**



S.A.C. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 2 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, tipo de emisión y la zona de servicio de la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 571-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac; de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA DE INTEGRACION CHANKA S.A.C. conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Barrio Los Amankaes s/n, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas

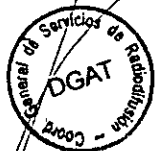
L.O.: 72° 53' 20.22"

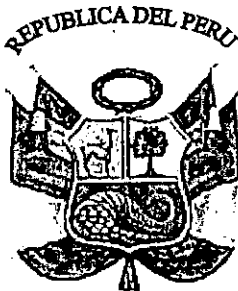
L.S.: 13° 37' 37.68"

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase D4 – Baja Potencia
Tipo de Emisión : 256KF8E
Zona de Servicio : El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 5°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.





Resolución Directoral

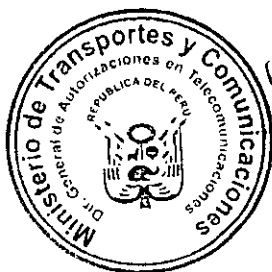
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6° La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones